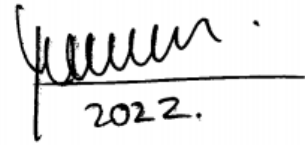


INFORME SECRETARIAL: Palmira Valle, 13 de junio de 2022. A despacho del señor Juez, el presente asunto informándole que, surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, la apoderada ejecutante se pronunció oportunamente y solicita pruebas. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira Valle, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 379
Rad. No. 76 520 31 03 004 2021 00079 00
Ejecutivo

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta que es necesario continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde en las presentes diligencias, habiendo las demandadas, descorrido la oportunidad otorgada formulando excepciones de mérito, se procederá a convocar a la audiencia de instrucción y juzgamiento, para lo cual despacho se pronunciará además frente a la solicitudes probatorias elevadas en la etapa procesal correspondiente.

Se les advierte a las partes y a los apoderados que deberán comparecer a la audiencia programada, debiendo los primeros concurrir de manera personal a rendir interrogatorio y los demás actos relacionados con la audiencia y teniendo que observar en estricto, las reglas establecidas en la citada disposición, poniendo de presente además que en la audiencia se aplicará el Acuerdo 10444 del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso".

Se le hace saber a los interesados que conforme lo preceptuado en el artículo 103 del Código General del Proceso, de llevarse a cabo la audiencia en forma virtual, por medio de la plataforma tecnológica Microsoft Teams o Life Size, se les informará a los correos electrónicos consignados en el expediente, el link a través del cual pueden acceder a la diligencia referida o en su defecto la misma podrá adelantarse de manera presencial en las instalaciones del despacho.

Así mismo, deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Advirtiéndole que la etapa prevista para la aportación de pruebas se encuentra precluida, se les solicita que los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, deberán enviarse al correo institucional j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co con un día de antelación a realización de la diligencia.
- b) En caso de agotarse el acto programado en forma virtual, los apoderados judiciales y las partes, deberán contar con computador, Tablet o teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia y realizar prueba de conectividad con el despacho 15 minutos antes de la hora fijada.

- c) De ser necesario los apoderados y las partes, deberán conectarse a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda, poder y/o en la contestación de la misma.
- d) Los apoderados judiciales deberán actualizar sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, en aras de confirmar el correo electrónico reportado para la conexión a la diligencia.
- e) En caso de tener alguna inquietud, deberán comunicarse con la Secretaría de este Juzgado al teléfono 602 266 0200 extensiones 7136 y 7137.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE, RESUELVE:

1.- FIJAR el día 4 de noviembre de 2022, a las 9:00 a.m. para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual podrá llevarse a cabo de manera presencial en las instalaciones del despacho, o en su defecto a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams o Life Size, acto en el que se practicarán las pruebas que a continuación se decretan.

2.- DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y con el escrito mediante el cual se descurre el traslado de las excepciones.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRETAR la práctica del INTERROGATORIO DE PARTE, para que la demandada YERALDIN GARZON VARGAS, bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada del demandante. Queda notificado el extremo demandado por estado de lo anteriormente resuelto, quien sino lo ha hecho deberá, para garantizar su comparecencia por medio virtual, aportar oportunamente su correo electrónico.

2.1.3. TESTIMONIAL:

ORDENASE la recepción del testimonio del señor VICTOR DANIEL SANCHEZ, quien en la audiencia depondrá lo que le conste sobre los hechos del presente litigio.

Es carga de la parte demandante procurar la comparecencia del testigo a la audiencia de instrucción y juzgamiento, quien en caso de no asistir se prescindirá de su declaración y si no presentan causa justificativa de su inasistencia se les impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.2. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA MARIA HENNY VARGAS:

2.2.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos relacionados con el escrito de excepciones.

2.2.2. PRUEBA PERICIAL

Se decreta la práctica de un dictamen pericial grafológico para determinar la circunstancia enunciada por la apoderada de las ejecutadas al momento de solicitar la prueba. Se advierte a la parte interesada que el dictamen decretado deberá ser rendido por perito experto, debiendo la especialidad corresponder a la materia objeto del dictamen y tendrá que allegarse a este juzgado a más tardar el día 13 de agosto del año en curso, teniendo el deber las partes de colaborar con el perito facilitándole diligentemente los datos, documentos y todo lo necesario para el éxito de la labor encomendada, incluido el pago de los gastos y expensas que se causen en su recaudo atendiendo a lo regulado en el inciso 3º del artículo 234 del C.G. del Proceso. El trámite se surtirá con sujeción a los artículos 228, 233, 234 y 235 del referido estatuto.

3.- Se le ordena a la parte demandante y ejecutante que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, aporte al despacho por ante la secretaría del juzgado, los originales de los documentos allegados como base de la presente ejecución, para efecto de su correspondiente cotejo y verificación probatoria, habida cuenta su presentación se surtió únicamente de manera electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4349e6fb02d688ccff87d26bab11d49d4d24f0c98afd3ac09e2d7c9e9a98b3**

Documento generado en 13/06/2022 04:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>